REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 28 de octubre del 2021	Número 215

Segunda Parte

Presidencia Municipal – San Luis de la Paz, Gto.

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	93

EL CIUDADANO T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PREELIMINARES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social en el municipio de San Luis de la Paz y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Tiene por objeto establecer y regular las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones y políticas en esa materia, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

II. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una emergencia, siniestro o desastre.

III. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito municipal y/o estatal y federal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano o por agente perturbador;

IV. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

V. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil, divulgar los planes, programas y medidas de seguridad, promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, a través de la Dirección.

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entiende por:

I. **Alarma:** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice "dar la alarma";

II. **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;

III. **Atlas de riesgos:** Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

IV. **Auxilio o socorro:** Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades sin la cual podrían perecer;

V. **Brigadas vecinales:** Organizaciones de vecinos coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;

VI. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;

VII. **Carta de corresponsabilidad:** Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultoría y estudio de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes registrados ante la Secretaría que aprueba los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas;

VIII. **Desastre:** Una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;

IX. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;

X. **Estados de mando:** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;

XI. **Evacuación:** Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

XII. **Gestión Integral de Riesgos:** el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra al Estado y los municipios, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

XIII. **Instrumentos de la protección civil**: Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el Estado; y

XIV. **Mitigación:** Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XV. **Norma técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Estado de Guanajuato, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo y son complemento de los reglamentos;

XVI. **Organizaciones civiles:** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XVII. **Prealerta:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XVIII. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

XIX. **Procedimiento de evacuación:** Considera entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones, salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XX. **Programa especial de protección civil:** Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y por el Poder Ejecutivo;

XXI. **Programa estatal de protección civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno;

XXII. **Programa interno de protección civil:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público, privado y social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXIII. **Programa municipal de protección civil:** Es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial y deberá ser acorde con el programa estatal;

XXIV. **Protección civil:** Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias, participativas y corresponsables que llevan a cabo coordinada y concertadamente por la sociedad y autoridades, que se efectúan para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXV. **Queja civil:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y entorno;

XXVI. **Restablecimiento:** Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre;

XXVII. **Riesgo:** Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia en una región dada para un peligro en particular;

XXVIII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública;

XXIX. **Servicios vitales:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XXX. **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;

XXXI. **Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXXII. **Sistema de protección civil:** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establece y concreta el Ejecutivo del Estado con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXXIII. **Sistemas estratégicos:** Se refiere a los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestros o desastres;

XXXIV. **Términos de referencia:** Guía técnica para la elaboración de los programas internos y especiales de protección civil;

XXXV. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno;

Artículo 3. Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) El ayuntamiento;
b) Presidente municipal;
c) Consejo municipal de Protección Civil.
d) Dirección municipal de Protección Civil.

Artículo 4. Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este reglamento, las autoridades municipales, se sujetarán a los siguientes principios rectores:

I. Los criterios de protección civil tenderán a orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;

II. La obligatoriedad de incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las funciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

III. La coordinación y la concertación serán instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el Gobierno en sus diferentes niveles;

IV. La prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

V. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales serán aspectos fundamentales de la protección civil;

VI. La obligatoriedad de observar las normas de seguridad y de mantener informada a la autoridad sobre la inminencia o incurrencia de una calamidad, en toda actividad que incremente el nivel de riesgo;

VII. Las actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán ejecutarse observando lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y

VIII. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos a través de acciones de información y vigilancia; y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda la administración pública estatal.

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento, se hará de acuerdo a las atribuciones constitucionales y Legales del gobierno municipal.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, así como el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que en materia de protección civil corresponda.

Los trámites y procedimientos establecidos en este ordenamiento se sujetarán a las directrices establecidas en el mismo, y en lo no dispuesto se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para él Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Secretario del Ayuntamiento;
IV. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
V. La Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto de órganos métodos y procedimientos, articulado de estructuras, principios, políticas, y acciones establecidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el que participan los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados ante la Dirección.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo el llevar a cabo las acciones coordinadas a efecto de prevenir, proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales contra los riesgos y peligros que se presenten ante la eventualidad de fenómenos perturbadores.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

El Presidente Municipal;
El Consejo;
La Dirección de Protección Civil; y
El Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.
Los grupos voluntarios o particulares registrados en el padrón

Artículo 12. Los programas, métodos, normas, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones del Sistema Municipal de Protección Civil se desarrollarán siguiendo las directrices

que se establezcan en la Ley General de Protección Civil y su reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCION PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. El sistema municipal de protección civil identificará sus principales riesgos y estudiará las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y disminuir sus efectos sobre la población.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil

Artículo 15. El consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.

II. Un secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento; III. Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;

III. Los Regidores del H. Ayuntamiento que representen a cada una de las Comisiones de Gobierno; de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y de Desarrollo Urbano y Ecología;

IV. Los titulares de cada una de las dependencias o entidades municipales siguientes:

I. Dirección General de Obras Públicas;
II. Dirección General de Desarrollo Social;
III. Dirección General de Desarrollo Urbano;
IV. Dirección General de Servicios Municipales;
V. Dirección General de Desarrollo Económico;
VI. Dirección de Seguridad Pública
VII. Dirección General de Tránsito y Vialidad;
VIII. Dirección de Comunicación Social;
IX. Instituto Municipal de Ecología;
X. Del centro de operaciones (911)
XI. Cuerpo de Bomberos de la ciudad, registrado ante la autoridad competente;
XII. Delegación de Cruz Roja Mexicana

V. Los representantes de los grupos voluntarios o particulares asentados en el Municipio de San Luis de la Paz que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

VI. A propuesta del Presidente Municipal, el Consejo podrá autorizar la incorporación de nuevos integrantes designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones; y

VII. De igual forma se procurará contar con la participación permanente de representantes de instituciones federales y estatales relacionadas con la materia que regula este Reglamento, como lo son: Hospital General, Jurisdicción Sanitaria; Ejercito Nacional; Policía Federal; Comisión Federal de Electricidad; Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, Transito del Estado, Secretaria de Comunicaciones y Transportes entre otras.

Artículo 16. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones y durarán en el cargo, el tiempo

correspondiente a la Administración Municipal que los nombró y continuaran en su cargo hasta que sea nombrado un nuevo consejo

Artículo 17. El consejo, contará con las siguientes comisiones, sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- **I.** Comisión de Fenómenos Geológicos;
- **II.** Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos:
- **III.** Comisión de Fenómenos Químicos;
- **IV.** Comisión de Fenómenos Sanitarios;
- **V.** Comisión de Fenómenos Socio – Organizativos; y,
- **VI.** Comisión de Integración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil

I. Crear y establecer los órganos o mecanismos que promuevan o aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil;
II. Supervisar la actualización del Atlas Municipal de Riesgo;
III. Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre dentro de su competencia territorial;
IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
V. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo programas y acciones que permitan su solución;
VI. Celebrar convenios con la coordinación estatal de protección civil, a fin de integrar, reglamentar y regular los cuerpos de bomberos, los servicios de atención prehospitalaria y coordinar a los grupos voluntarios de los municipios;
VII. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
VIII. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de actualización y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades correspondientes;
IX. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que se emita en su reglamento; y
X. Las demás que le asigne esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, el consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

Artículo 19. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, además de las señaladas en el presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta Ley, en el ámbito de su jurisdicción;
II. En caso de calamidad, desastre, emergencia y siniestro, celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen para restablecer las condiciones normales del lugar afectado, dando cuenta de ello al Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;
III. Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los casos de alto riesgo y siniestros;
IV. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;
V. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de habitantes para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales; y

Artículo 20. El secretario ejecutivo, además de las señaladas en el presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En ausencia del presidente, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del consejo o de las comisiones que se creen en caso de emergencia;
II. Presentar a la consideración del consejo, el proyecto del programa de protección civil;
III. Hacer pública, cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Presidente Municipal, convocando al consejo a sesión permanente, instalando de inmediato el centro municipal de operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
IV. Elaborar y presentar al consejo el proyecto de su reglamento interior;
V. Elaborar los trabajos que le sean encomendados por el presidente del consejo;
VI. Coordinar la ejecución del programa municipal de protección civil.
VII. Las demás que le confieran el presente reglamento, o el consejo.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico:
I. Elaborar los trabajos que le encomiende el presidente y el secretario ejecutivo del consejo;
II. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del consejo;
III. Formular el orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del secretario ejecutivo;
IV. Convocar a los miembros del consejo, a indicación del secretario ejecutivo, para la celebración de las sesiones;
V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
VI. Registrar los acuerdos del consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
VII. Elaborar y presentar al consejo el proyecto de programa operativo anual y el proyecto de presupuesto;
VIII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo;
X. Informar oportunamente al secretario ejecutivo del consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
XI. Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias; y
XII. Las demás funciones que le confieran el reglamento interno, los acuerdos del consejo, el presidente o el secretario ejecutivo.

Artículo 22. Son atribuciones de los Vocales y Consejeros:
I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y
V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes, dicho Consejo deberá reunirse por lo menos 12 veces al año. Durante la primera sesión del Consejo, se deberá nombrar y tomar protesta a los consejeros y a sus Suplentes.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán extraordinarias, cuando haya asuntos urgentes que atender y serán permanentes, cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el municipio.

Artículo 25. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del consejo y esté presente su presidente o en su ausencia, el secretario ejecutivo, las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo con los integrantes del consejo que concurran, siempre que se esté en presencia de una situación de emergencia. En el supuesto de no reunirse el quorum se enviará un segundo citatorio, y podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

Artículo 26. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá hacerse por escrito y con dos días hábiles de anticipación a la celebración de esta, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, además de anexar, los documentos necesarios para su desahogo. Para el caso de la sesión permanente, no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo y ser válida con los miembros que asistan. En caso de que alguno de los consejeros acumule 3 faltas consecutivas, se le notificara su baja del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 27.- De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, lo que se asentará en un libro bajo la responsabilidad del secretario técnico del consejo y se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 28. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes, el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes, para lo cual deberá llevarse un libro.

CAPITULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. La Dirección Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, le compete ejecutar las acciones, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil. Así como coordinar las acciones con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades.

Artículo 30. La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- **I.** Dirección Municipal de Protección Civil
- **II.** Subdirección Operativa
- **III.** Área Técnica
- **IV.** Área operativa

Las áreas de la Coordinación estarán integradas en apego al orden, operación y control y atendiendo al nivel de responsabilidad, mando y organización.

Artículo 31. A la Dirección de Protección Civil y áreas que la integran; corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

1) Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa, subprogramas y programas especiales y específicos de Protección Civil del Municipio;
2) Promover la protección civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
3) Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento;
4) Aprobar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los planes nacional y estatal de Protección Civil, además de lo siguiente:
    a. Las modificaciones al entorno;
    b. Los índices de crecimiento y densidad de población;
    c. La configuración geográfica, geológica y ambiental;

d. Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
e. El número y extensión de barrios, colonias y Coordinaciones habitacionales;
f. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
g. Los lugares de afluencia masiva de personas;
h. La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;
i. Dichos programas y proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Dirección o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

5) Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:
a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y,
c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos abasto de agua potable, alcantarillado, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.

6) Presentar ante el Consejo proyectos de lineamientos u ordenamientos que induzcan a generar condiciones de prevención y seguridad en el Municipio;

7) Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;

8) Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes, a efecto de generar acciones de prevención y recuperación, dirigidos a salvaguardar la vida, patrimonio y al entorno;

9) Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio; debiendo incluir los directorios e inventarios de las empresas dedicadas a la verificación, capacitación o prestación de servicios de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, así como la elaboración de programas de protección civil, que operen en el territorio Municipal;

10) Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, a nivel municipal, con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;

11) Promover la instalación en el territorio del Municipio, de sistemas y acciones de monitoreo para la detección de agentes perturbadores, sea a través de instancias federales, estatales o de instituciones académicas;

12) Efectuar revocaciones, autorizaciones, factibilidades, vistos buenos y en la viabilidad para el otorgamiento de uso de suelo para comercio y servicios de baja, media y alta densidad así como los cambios de uso de suelo, en los supuestos mencionados;

13) En caso de contingencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de esta y presentar de inmediato esta información al Consejo sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia;

14) Las demás facultades que se deriven de la Ley General de protección Civil y su reglamento, la Ley Estatal y su reglamento, del presente ordenamiento y demás normativas aplicables.

II.- CORRESPONDE A LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA:

1) Elaborar y operar el Plan Municipal de Contingencias;

2) Coordinar y supervisar en materia de protección Civil, al personal integrante del sistema municipal de emergencias durante la presencia de eventos masivos, operativos mayores, emergencias, contingencias y desastres que se presenten en el municipio;

III.- CORRESPONDE AL ÁREA TÉCNICA Y PROGRAMAS INTERNOS Y AUXILIARES:

1) Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
2) Aplicar estudios para la determinación del grado de vulnerabilidad de los sistemas vitales y de subsistencia, así como servicios públicos e infraestructura;
3) Plantear al Consejo las acciones encaminadas a disminuir la vulnerabilidad de los sistemas y servicios mencionados en la fracción precedente, dirigidos a prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
4) Promover la actualización y aplicación de políticas, mecanismos y normas encaminadas al uso de suelo adecuado en las zonas propensas a riesgos, siniestros y desastres;
5) Recibir de los dueños o representantes legales de los inmuebles comerciales fijos o semifijos, de los sectores público, social y privado, los programas internos de protección civil;
6) Revisar y validar la información contenida dentro de los programas internos de protección Civil;
7) Dar Seguimiento a las actualizaciones de los programas internos de protección civil mediante la recepción de informes trimestrales, programación y realización de simulacros de gabinete y de campo.
8) Asesorar a los consultores y ciudadanía en general respecto a la elaboración e instrumentación de los programas internos de protección civil.
9) Asesorar, supervisar y aprobar la integración de programas internos, especiales y específicos;
10) Emitir los lineamientos para integración de solicitudes de los programas internos, especiales y específicos.
11) Promover la realización de simulacros y ejercicios que permitan mejorar la cultura de protección civil y la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema municipal;
12) Promover el establecimiento de Coordinaciones y programas internos y específicos de protección civil en todos los establecimientos e instituciones educativas situadas dentro del Municipio de San Luis de la Paz Guanajuato.
13) El despacho de los asuntos encomendados a las áreas integrantes de la Dirección podrá ser ejercidos directamente por la Dirección Municipal de Protección Civil.
14) Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
15) Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
16) Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
17) Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
18) Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
19) Desarrollar acciones de investigación y acopio de datos a efecto de elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
20) La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
21) Establecer comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
22) Llevar a cabo el control de riesgos que surjan en el Municipio;

Artículo 32.- Las atribuciones del Titular de la Dirección aademás de las establecidas en la Ley General y su reglamento, la Ley del Estado y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones;

I. Notificar en forma inmediata al Presidente Municipal cualquier suceso o presencia de cualquier agente perturbador que pueda causar o este impactando un agente afectable;

II. Promover la difusión, implementación y desarrollo de la cultura de protección civil en todo el territorio del Municipio por ser un ordenamiento legal y de interés público;

III. Coordinar las acciones de, prevención, atención, mitigación y vuelta a la normalidad en todas aquellas situaciones que se contemplen o afecten a la población, por la ocurrencia de un agente perturbador;

IV. Suscribir las revocaciones, autorizaciones, factibilidades, vistos buenos y la viabilidad para el otorgamiento de uso de suelo para comercio y servicios de baja, media y alta densidad así como los cambios de uso de suelo, en los supuestos mencionados;

V. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y el Plan de Contingencias;

VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes de la misma entidad federativa;

VII. Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Dirección;

VIII. Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Dirección, respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;

IX. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Dirección;

X. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección, para su aprobación por el Ayuntamiento;

XI. Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo;

XII. Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;

XIII. Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones, verificaciones, clausuras en la forma y términos que establece el presente reglamento y la Ley General, Ley del Estado y su reglamento; y

XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

CAPITULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y PARTICULARES

Artículo 33. Los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren, deberán registrarse en la unidad de protección civil correspondiente, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 34. Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

I. Territorial. - Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio, región o del Estado en su conjunto;

II. Profesional o de oficio. - Constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que tengan o desempeñen; y

III. Actividad específica. - Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, salvamento, evacuación u otras.

Artículo 35. Los grupos voluntarios de acuerdo con su especialidad de trabajo, se clasifican en:

I. Administración;

II. Apoyo logístico;

III. Comunicaciones y transportes;

IV. Sanidad y salud; y

V. Rescate y otros.

Artículo 36. El registro de grupos voluntarios se verificará ante la coordinación estatal o la dirección municipal de protección civil que corresponda, conforme a las categorías descritas en los artículos 34 y 3 de este reglamento.

Artículo 37. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios debidamente organizados conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento y/o integrarse a un grupo ya existente, a fin de recibir información y participar en los programas de capacitación que realiza en forma coordinada la coordinación de protección civil que corresponda.

Artículo 38. LA dirección municipal de protección civil expedirá un certificado en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y domicilio. El registro deberá revalidarse anualmente.

Artículo 39. Al obtener su registro de grupos voluntarios de protección civil, podrán celebrar con la dirección municipal, convenios en los que se establecerán los apoyos y estímulos que otorgará la propia coordinación para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que éste asuma para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 40. La Dirección Municipal establecerá los convenios de coordinación para la operación de los grupos de apoyo, de acuerdo, tipo de servicio y las actividades o especialidad en tareas de Protección Civil.

Artículo 41. Los grupos de apoyo coadyuvarán en las labores de prevención, auxilio y recuperación, bajo la rectoría, coordinación y supervisión de la Dirección Municipal.

Artículo 42. Las organizaciones civiles cuyo objeto esté relacionado con temas de salud, dar cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaria de Salud, vigentes y aplicables.

Artículo 43. Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus integrantes para la realización de actividades de emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- **I.** Programas de difusión y capacitación;
- **II.** Colectas;
- **III.** Reforestación;
- **IV.** Eventos de tipo social;
- **V.** Desfiles; y,
- **VI.** Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

Artículo 44. La Dirección Municipal podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada y sus procedimientos de operación.

Artículo 45. Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de Protección Civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.

Artículo 46. La Dirección podrá suspender las actividades o servicios de los grupos voluntarios y en su caso, podrá revocar administrativamente el registro otorgado en caso de incumplimiento o violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables en la materia. De no cumplir con lo anterior, se podrá además determinar la supresión de apoyos a cargo del erario municipal que hubiere en su favor.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 47. El consejo municipal según corresponda, deberán realizar acciones para promover la participación social en materia de protección civil, observando lo siguiente:

I. Convocar a los representantes de los grupos voluntarios, de las comunidades, de las instituciones educativas, de las instituciones públicas y privadas y de otros representantes de la sociedad, para que expresen sus opiniones y propuestas;
II. Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención de desastres;
III. Impulsar el desarrollo de la conciencia en materia de protección civil, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención;
IV. Fomentar la integración y registro de grupos voluntarios; y
V. Impulsar la capacitación de los grupos voluntarios registrados, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en los reglamentos de esta Ley.

Artículo 48. Los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de San Luis de la Paz en materia de Protección Civil son:

I. Informar a las autoridades de Protección Civil, cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos, a falta de autoridades de Protección Civil, notificar a las autoridades de Seguridad Pública;
II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en casos de riesgo, contingencia o desastre;
III. Cooperar con las autoridades de Protección Civil en la ejecución de los programas de Protección Civil;
IV. Respetar la Normatividad correspondiente en lo que a señalización preventiva y de auxilio corresponda;
V. Participar y promover la capacitación en materia de Protección Civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse; antes, durante y después de un siniestro;
VI. Participar en los Simulacros que las autoridades determinen;
VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativo a la prevención de riesgos, sea en su domicilio, colonia, Municipio o asentamiento;
VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que impacte negativamente en los derechos de terceros; y
IX. Los demás que las autoridades de Protección Civil señalen.

SECCION TERCERA

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 49. Los Poderes del Estado, los organismos autónomos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, integrarán a su estructura orgánica unidades internas de protección civil y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la ejecución de los programas relativos.

Todos los edificios públicos deberán contar con un sistema de señalización e instructivos para el caso de emergencia o desastre.

Artículo 50. En todas las edificaciones, se deberá colocar en lugares visibles, la señalización y equipo adecuado, así como los instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que

deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y las rutas de evacuación. Esta disposición se regulará en los reglamentos de construcción y se hará efectiva por las autoridades municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias correspondientes.

Artículo 51. Las empresas industriales, comerciales y de servicio, contarán con un sistema de prevención y protección para sus clientes y usuarios, así como para sus propios bienes y entorno, adecuando a las actividades que realicen y capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas.

Asimismo, implementarán un programa permanente de señalización e instructivos para el caso de emergencia o desastre.

Estas empresas están obligadas a colaborar con la dirección municipal, para integrar las normas propias de seguridad industrial y laboral que aplique a sus operaciones, con las normas generales de protección civil aplicables en el municipio.

Artículo 52. Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, capacitar a su personal en materia de protección civil e implementar la unidad interna en los casos en que esta Ley lo determine, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 53. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar un programa específico de protección civil.

La dirección municipal de protección civil, en su caso, podrá señalar quien, de las personas indicadas en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación y aplicación del programa específico.

SECCION CUARTA
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 54. El Centro Municipal de Operaciones es el espacio físico e infraestructura instalada con el objeto de:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de una amenaza o impacto de un agente perturbador emergencia o desastre;

II. Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal de Protección Civil;

III. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre; e,

IV. Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación.

Artículo 55. El Centro Municipal de Operaciones contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

Artículo 56. El Centro Municipal de Operaciones, se considera el espacio instalado de manera provisional que se ubica en el lugar de la emergencia, deberá definirse a través de la señalización que permita su visibilidad, establecido por la Dirección Municipal.

El Titular o la persona de máxima jerarquía de la Dirección Municipal en el lugar, establecerá el liderazgo y coordinación de las operaciones que permitan enfrentar y mitigar los efectos de un siniestro o emergencia.

Artículo 57. Las instituciones, dependencias o grupos voluntarios con actividades de seguridad y emergencia, a través de sus titulares o de máxima autoridad en el lugar, se coordinarán en el centro de mando a fin de establecer estrategias, directrices operacionales, recursos y apoyos adicionales.

CAPITULO QUINTO
DE LA EDUCACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

SECCION PRIMERA
DE LA CAPACITACION

Artículo 58. El Consejo Municipal de Protección Civil, será responsable de la promoción de la capacitación hacia la ciudadanía, conforme a lo marcado en el presente reglamento, así como de las siguientes acciones:

I. Promover la firma de convenios en materia de Protección Civil, con las instancias de educación pública y privada para la difusión de acciones específicas de Protección Civil a través de las autoridades educativas; del servicio social la participación de académicos y el sector magisterial, con lo cual la materia de Protección Civil sea de impartición obligatoria e todas las escuelas del Municipio;
II. Buscar e implementar los recursos necesarios para la aplicación adecuada de lo contemplado en la fracción precedente;
III. Promover la firma de convenios con los diversos medios de comunicación; sean escritos o electrónicos para la difusión de mensajes sean de promoción y alertamiento o información de acciones de Protección Civil;
IV. Promover entre las carreras de ciencias de la comunicación, la participación del estudiantado de estas para el desarrollo de campañas, carteles, etc. Que permitan difundir la cultura de la Protección Civil; y,
V. En los edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, Unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones y en todos los establecimientos abiertos al público o vehículos de transporte escolar o de personal, deberán practicarse simulacros, así como colocarse en lugares visibles de los mismos, material y señalización adecuada conforme a la norma vigente para tal efecto, además de instructivos para casos de emergencia, en los cuales se establezcan que acciones se deben seguir; antes, durante y después de un siniestro, señalando además ratas de evacuación y salidas de emergencia.

Artículo 59. La Dirección Municipal desarrollará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigida a la población y grupos que se encuentre en zonas o condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Asimismo, la Dirección Municipal coadyuvará con la Coordinación Estatal en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de Protección Civil, que impartan en el Municipio las Autoridades de Educación Pública;

Artículo 60. La capacitación tiene los objetivos siguientes:

I. La transmisión de conocimientos en materia de Protección Civil;

II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo;

III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y,

IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros. La Dirección Municipal con la aprobación del Consejo Municipal, elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

Artículo 61. La Dirección Municipal promoverá y participará dentro de la red Nacional de brigadistas comunitarios, como una estructura organizada de voluntarios, con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente.

Los brigadistas voluntarios se capacitarán en actividades de Protección Civil, registrados en la red nacional de Protección Civil a través de la Coordinación Estatal, supervisados por la coordinación Municipal en su comunidad, en tareas de evacuación, alertamiento y aplicación de medidas preventivas, así como en la atención a refugios temporales, entre otras.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SIMULACROS

Artículo 62. Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Específicos e Internos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 63. Los simulacros deberán llevarse a cabo en toda instalación fija o móvil, de cualquier dependencia, institución u organismo público o privado, con el fin de evaluar las acciones que se presentarán en el actuar ante situaciones de emergencia enfatizando los riesgos más probables de acuerdo a su análisis de riesgos.

Artículo 64. Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo dos veces por año, presentando oficio de apoyo en cada una de las instituciones para su participación con quince días hábiles de anticipación para su programación.

Artículo 65. La Dirección Municipal podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las acciones de prevención y auxilio dentro del plan aplicado en el simulacro y en su caso determinar la reprogramación para superar las deficiencias detectadas.

CAPITULO SEXTO

PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIFICOS

Artículo 66. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del territorio del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, que puedan resultar afectados por Siniestros, Emergencias o Desastres, debiendo contar con una Unidad Interna de Protección Civil. Mismo que deberá de ser elaborado o avalado por un tercer acreditado debidamente registrado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 67. El Programa Interno de Protección Civil deberá entregarse de forma impresa y digitalmente y deberán de apegarse a los lineamientos que la dirección de protección civil municipal señale

Artículo 68. Los programas específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren, apegándose a los lineamientos que la dirección municipal de protección civil señale.

Artículo 69. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 70. Las actividades y establecimientos ubicados en el Municipio de San Luis de la Paz serán catalogados como:

I. De alto riesgo.- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
   a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura.
   b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados.
   c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros.
   d) Almacene o maneje materiales explosivos.
   e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos.
   f) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial.
   g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas.
   h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros.
   i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos.
   j) Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos.
   k) Cuente con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica.
   l) Cuente con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo bebidas alcohólicas.

II. De mediano riesgo. - Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
   a) Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados.
   b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros, pero inferiores de 1000 litros.
   c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos, pero inferiores a 100 kilogramos.
   d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial.

e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas.
f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros.
g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos.
h) Cuente para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios.
i) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal.

III. De bajo riesgo. - Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 71. Los establecimientos mercantiles e industriales que sean considerados de bajo riesgo, únicamente deberán:

I. Contar con extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos debidamente señalizado, respetar su vigencia de mantenimiento y que cumplan con las normatividades vigentes y aplicables.
II. Contar con un botiquín con material de curación debidamente señalizado;
III. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo e incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias, y pasillos de circulación;
IV. Colocar en el inmueble la señalética que aplique
V. Contar con la constancia de capacitación del personal, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Dirección Municipal; en base a los registros vigentes expedidos por la Coordinación Estatal, en las siguientes materias:
   a. Primeros Auxilios
   b. Combate de Incendios
VI. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, estructurales y de gas una vez al año o cuando haya alguna modificación a las mismas.
VII. Contar con un plan específico

Artículo 72. En locales fijos y semifijos, se deberá observar lo siguiente:

I. De las instalaciones eléctricas:

a) . El consumo eléctrico será por máximo de 200 watts con focos ahorradores;
b) El cable eléctrico será del número 12, tipo 42pot, o cable de uso rudo del número 14;
c) Las extensiones eléctricas utilizadas serán de uso rudo, el excedente del cable no se podrá enrollar, se deberá de estirar alrededor del puesto para evitar una resistencia;
d) No se podrá interconectar más de dos locales semifijos a una extensión; en caso de que la Dirección detecte más de dos puestos o locales interconectados procederá a clausurar temporal o definitivamente el negocio;
e) Cada puesto deberá de contar con un interruptor termo-magnético de 10 amperes;
f) Deberá de usar cinta aislante dieléctrica para todas las conexiones;
g) Contar con contrato con la Comisión Federal de Electricidad, evitando instalaciones de suministros clandestinos, en cuyo caso se dará aviso a las autoridades correspondientes, y
h) Todas las instalaciones deberán de ir con contacto y enchufe.

II. De las instalaciones de gas:

a) Podrán contar con dos tanques de 10 kilogramos, uno en uso y el otro de reserva, los cuales deben de estar ventilados y libres de impacto;
b) El equipo de aprovechamiento de gas L.P deberá de contar con su regulador de baja presión, y manguera de tipo coflex o de alta presión;
c) Todo el sistema de aprovechamiento tiene que estar en óptimas condiciones para ser aprobado;
d) Las parrillas y quemadores deberán contar con protección aislante para evitar radiación al público, y

e) La separación del tanque al quemador deberá de ser por lo menos de 3 metros.

III. De las estructuras de los locales:

a) Tanto estructuras como productos no deberán rebasar la línea autorizada por el área de mercados;
b) No se permite la instalación de lonas, y
c) Los callejones peatonales entre puestos deberán de ser de 3 metros de ancho.

IV. Cada comercio tendrá que portar un extinguidor de 6 kilogramos de PQS, vigente y en buenas condiciones;

V. Cada comercio tendrá que portar un botiquín de primeros auxilios básico; y

VI. Todos los comercios semifijos no podrán instalarse sin antes tener el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil, y supervisados por el área de mercados.

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCION A LA POBLACIÓN

SECCION PRIMERA
DE LA SEGURIDAD EN INSTALACIONES

Artículo 73. Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos en los que se desarrollen giros o actividades considerados de bajo riesgo conforme al presente reglamento, cuya superficie no exceda de ochenta metros cuadrados, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Mantener en condiciones mínimas de seguridad y funcionalidad las instalaciones estructurales, eléctricas, hidráulicas y de gas;

II. Un extintor tipo ABC con capacidad de seis kilogramos, el cual deberán conservar en condiciones óptimas de operación y funcionamiento, cumpliendo con las normativas vigentes y aplicables; y,

III. Acreditar que cuentan por lo menos con una persona capacitada en primeros auxilios y otra en contra incendios por turno, pudiendo coincidir en una sola persona ambas capacitaciones, excepto los que cuenten con una edad mayor a 60 años o padezcan algún problema médico que impida llevar a cabo dichas capacitaciones.

IV. Tener el plan específico de acuerdo con el giro de su empresa

Artículo 74. Los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios a que se refieren los artículos anteriores deberán cumplir las obligaciones contenidas en el presente reglamento, de acuerdo con los siguientes plazos:

I. Ciento veinte días naturales a partir del inicio de actividades;

II. Sesenta días naturales, cuando se trate de cambio o modificación del giro, actividad, tecnología o construcción y siniestro, en los términos del presente reglamento; y

III. Tratándose de los establecimientos autorizados conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se dispondrá de un término de ciento veinte días naturales para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Para efecto de computar los plazos se tomará la fecha señalada en la Licencia de Uso de Suelo o de Terminación de Obra, a falta de ambas, la Dirección Municipal, determinará el plazo de cumplimiento atendiendo a las circunstancias particulares del establecimiento o instalación.

El titular de Dirección Municipal tendrá la facultad de ampliar estos plazos, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso y en respuesta a solicitud de la prórroga correspondiente.

Artículo 75. Los programas internos de Protección Civil y planes específicos, además de los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 del presente reglamento, deberán:

I. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura, organización y siniestro o emergencia, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Dirección Municipal;

II. Formularse y entregarse ante la Dirección Municipal, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento;

III. Ser elaborados por un tercer acredito debidamente debidamente registrado ante la Coordinación Estatal, para lo cual deberá anexarse la carta de corresponsabilidad del propio consultor; y,

IV. Elaborarse de acuerdo con la guía señalada en los artículos 66 y 67 según corresponda

Artículo 76. Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

Artículo 77. De acuerdo, al calendario que establezca la Dirección Municipal, los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y administradores, o sus representantes legales de los establecimientos deberán actualizar anualmente, los siguientes documentos:

I. Constancias de capacitación anual de personal a que se refiere el presente reglamento;

II. Póliza de seguro, en su caso;

III. Programa de mantenimiento de instalaciones; y,

IV. Constancia de simulacro emitida por la Dirección Municipal.

V. Programa Interno de Protección Civil

Artículo 78. La Dirección Municipal formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones.

Si la Dirección Municipal realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Cumplido lo anterior, la Dirección Municipal contará con un plazo de treinta días naturales para emitir el visto bueno correspondiente.

Artículo 79. Los programas internos de protección civil de las instalaciones hospitalarias, se deberá considerar en su elaboración los lineamientos establecidos en el programa hospital seguro, además de los que establece el presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

(Espectáculos, Eventos Masivos Y Pirotecnia)

Artículo 80. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas deberán presentar antes de su realización un programa especial de protección civil, acorde a las características de estos, el recibo y contrato de los cuerpos de seguridad y del personal de emergencia que cubrirá el evento y contar con el visto bueno de la Dirección municipal.

Artículo 81. Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

I. El organizador está obligado a implementar, a su costo, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia necesarios que la Dirección mencione según el tipo de evento, siendo estos apoyos ajenos a la Dirección Municipal de Protección Civil;

II. Contar con los permisos de Seguridad Pública y los que las autoridades crean convenientes.

III. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;

IV. La utilización de tribunas, templetes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado.

V. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo serán notificadas a la Dirección Municipal, a efecto de que se realice la inspección correspondiente, quien a su vez podrá solicitar la presencia de personal especializado para la dictaminar el lugar.

VI. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;

VII. Croquis del inmueble en dónde sea señalado la ubicación de salidas de emergencia, botiquines, extintores, etc.

VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos y pagados por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;

IX. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos, cuerpos de emergencia y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Dirección Municipal de Protección de Protección Civil y las autoridades competentes

X. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de protección civil y que legalmente procedan; y,

XI. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

Artículo 82. La autorización de los Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos Municipales, Estatales o Federales:

I. Tratándose de eventos con asistencia estimada de 500 a 2,500 personas, el organizador del evento o espectáculo deberá presentar el programa ante la Dirección Municipal para su visto bueno, con una anticipación de por lo menos treinta días hábiles a la realización del evento. El programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Dirección Municipal hasta cinco días hábiles anteriores al evento.

En caso de que la Dirección Municipal hiciere observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

II. Tratándose de eventos o espectáculos con un número probable de asistentes de 2,500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Dirección Municipal el programa especial de protección civil que proponga, con sesenta días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando tiempos y actividades del mismo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Dirección Municipal efectuará visita de inspección al lugar en que se vaya a realizar el evento. La Dirección Municipal emitirá un visto bueno del programa dentro del plazo de 5 días contados a partir de la realización de la inspección.

En caso de que la Dirección Municipal hiciere observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador de cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

III. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Dirección Municipal, por lo menos noventa días hábiles antes de la celebración del evento, el programa especial de protección civil que proponga.

Dentro de un lapso de diez días naturales posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Dirección Municipal recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento.

Cumplido lo anterior, la Dirección Municipal emitirá un visto bueno el programa o haciendo las observaciones que juzgue pertinentes, haciéndolo saber al organizador a efecto de que dentro de

un plazo máximo de cinco días naturales dé cumplimiento a las mismas. En caso afirmativo, otorgará la aprobación correspondiente.

Artículo 83. En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Dirección Municipal, el cual será exigible por medio del formato que se establezca para tal efecto por parte de la Dirección Municipal, sin menoscabo de las repercusiones legales que pudieran generarse derivadas de los hechos.

Tratándose de situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Dirección Municipal implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias.

SECCION TERCERA
DE LA DISTRIBUCIÓN, ALMACENAJE, TRANSPORTE, MANEJO Y USO DEL GAS L.P.

Artículo 84. La dirección municipal de Protección Civil en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil, efectuaran visitas semestrales a los centros de carburación que utilicen gas L.P. o natural, para verificar el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y protección civil que hayan sido dictadas tanto por las autoridades federales como por las estatales.

Artículo 85. La dirección municipal de Protección Civil en coordinación con La Unidad Estatal de Protección Civil de manera conjunta con la Dirección General de Tránsito y Transporte llevará a cabo una campaña permanente de vigilancia y verificación de las unidades del transporte público de pasajeros que estén autorizados para utilizar gas L.P. o natural, así como para detectar a aquellas unidades que utilizan dicho combustible sin la autorización respectiva.

SECCIÓN CUARTA
De la Pirotecnia y Explosivos en General

Artículo 86.- Los organizadores, promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan presentar o utilizar juegos pirotécnicos en los cuales sean utilizados más de 20 Kgrs. de material explosivo deberán solicitar autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil por lo menos 14 días naturales antes de la fecha de utilización, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, acompañados de los siguientes datos y documentos:

I. Nombre y dirección de los solicitantes;
II. Teléfono donde pueda ser solicitado;
III. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual sean especificados:
    a. Potencia;
    b. Tipo; y
    c. Cantidad de artificios;
V. Procedimiento para la atención de emergencias, y
VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de 500 metros

La Unidad receptora tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 87.- Todas aquellas personas que se dediquen a fabricar, almacenar, comerciar y utilizar artificios pirotécnicos y explosivos en general, deberán contar con la licencia respectiva expedida por la autoridad federal competente. Para el otorgamiento de la opinión favorable del Gobernador del Estado, en materia de permisos de explosivos que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional, se deberá presentar ante la Dirección General de Gobierno y Servicios Jurídicos y la solicitud. Se deberán practicar visitas de verificación por parte de verificadores de la Dirección Municipal de Protección Civil en coordinación de la Unidad Estatal, para comprobar si el lugar en donde se pretender realizar las actividades que ampara la solicitud refine las condiciones de seguridad y mitigación de riesgos, para prever la presentación de cualquier desastre.

Artículo 88. En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección Municipal podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Dirección Municipal tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir el dictamen de seguridad correspondiente.

SECCIÓN QUINTA

DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 89. En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el Director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza.

Así mismo para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 90. En el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección Municipal de Protección Civil, coadyuvará con las autoridades de medio ambiente correspondientes en la atención de emergencias y contingencias ambientales que se ocasionen, entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, así como cuando se produzcan derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los mismos.

CAPITULO OCTAVO

VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN

Artículo 91. La Dirección Municipal de Protección Civil, tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 92. El Director de la Dirección podrá ordenar visitas de verificación e inspección a los domicilios, establecimientos o inmuebles asentados en el Municipio de San Luis de la Paz, para verificar que los

mismos y las actividades que se desarrollan en ellos, cumplen con los requerimientos y normas aplicables en materia de protección civil.

Dichas visitas podrán ser solicitadas por los particulares interesados en la tramitación o renovación de licencias de funcionamiento.

I. En caso de encontrar irregularidades, el responsable del ciudadano tendrá 15 días hábiles para solventar las recomendaciones
II. En caso de no poder solventar las irregularidades, se podrá solicitar una prórroga de 15 días hábiles adicionales.

Artículo 93. Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Dirección de Protección Civil del Municipio de San Luis de la Paz, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos, de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de San Luis de la Paz; tendrán la obligación de presentar ante la Dirección toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 94. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,
II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 95. La orden escrita de inspección deberá:

I. Ser expedida por el Director de la Dirección Municipal de Protección Civil; en su ausencia justificada el Subdirector podrá realizarla
II. Estar debidamente fundada y motivada;
III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y,
V. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 96.- La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Artículo 97.- El acta de inspección deberá contener:

I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;

II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;

III. Objeto y motivo de la visita de inspección;

IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;

V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos y el apercibimiento que señale el presente reglamento

VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;

VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;

VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;

IX. La lectura y cierre del acta; y,

X. Firma de la persona con quien se haya entendido la diligencia, de los testigos y de los visitadores. La negativa a firmar el acta se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

Artículo 98. La persona con quien se entienda la visita de inspección, está obligada a permitir a los visitadores el acceso a todo el lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos, bienes y otorgar todo género de facilidades que se les requieran.

Artículo 99. Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, procederá de la siguiente manera:

I. Dará inicio a la diligencia de inspección;

II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;

III. Entregará copia de la orden a quien lo atienda;

IV. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;

V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;

VI. Levantará un acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;

VII. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y,

VIII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona con quien se haya entendido.

Artículo 100. Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo 107 del presente Reglamento, se le dejará citatorio con cualquier persona mayor

de edad que se encuentre en el domicilio, o con un vecino o, en su defecto, pegado en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si a quien haya de inspeccionarse no atiende el citatorio, la visita de inspección se hará por conducto de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, si ésta persona o el visitado se negaren a la inspección, o si en el inmueble no se encuentra persona alguna que atienda la diligencia, o se encuentre presente un menor de edad, o bien, el inmueble a inspeccionarse se encuentra cerrado, la Dirección Municipal de Protección Civil, podrá hacer uso de los medios de apremio establecidos en el reglamento.

Artículo 101. Para el caso de que la persona con quien se entiende la diligencia de inspección se negare a recibir copia de la misma o la diligencia se llevara a cabo sin la asistencia de persona alguna, una vez decretada la oposición, el inspector dejará copia del acta que se levante por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 102. Cuando exista oposición por cualquier medio a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 145 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 103. En caso de riesgo inminente la Dirección Municipal de Protección Civil, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aun cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 104. En caso de actos flagrantes que impliquen un riesgo inminente, la Dirección Municipal de Protección Civil, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, sin mediar la emisión de un mandamiento escrito por el Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil para su ejecución a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 105. Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

Artículo 106. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

I. Identificación, delimitación y aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
II. Acciones preventivas para realizar considerando la naturaleza del riesgo;
III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
IV. La desocupación o desalojo total o parcial de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier inmueble en tanto la situación de riesgo prevalezca;
V. La clausura, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
VI. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;

VII. El aseguramiento y, en su caso, la destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro;

VIII. El retiro de instalaciones, materiales, mobiliario o equipo que puedan ocasionar un siniestro; y,

IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Artículo 107. Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 108. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Por lo anterior, cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar dichas medidas al momento de la diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, para la aprobación de la medida.

Artículo 109. Si durante la visita de inspección o una vez realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de éste Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

La Dirección Municipal de Protección Civil podrá conceder un plazo de hasta treinta días hábiles para que se corrijan las violaciones al presente reglamento, plazo que podrá prorrogarse a criterio del Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil considerando la complejidad del caso.

CAPITULO NOVENO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION

Artículo 110. El programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de políticas estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, el cual además de lo marcado en el Reglamento, deberá contemplar los siguientes conceptos:

I. Ser congruente con el programa Estatal de Protección Civil, el programa Nacional de Protección Civil y los lineamientos del sistema nacional de Protección Civil;
II. Integrar los 3 subprogramas básicos para la cobertura de cualquier siniestro que se presente dentro de los límites del territorio del Municipio; y
III. Todas y cada una de las acciones que deban ser llevadas a cabo para la atención preventiva, de control y restablecimiento de cualquier agente perturbador.

Artículo 111. Los subprogramas establecidos son los siguientes:

I. De prevención; referido a las acciones y medidas orientadas al evitamiento y reducción de riesgos;
II. De auxilio; conformado por las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro y desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar las acciones para la atención de las emergencias;
III. De restablecimiento; integrado por las estrategias y acciones indispensables para volver a la normalidad las situaciones que prevalezcan una vez acaecido un siniestro o desastre.

Artículo 112. El subprograma de prevención deberá contener:

I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
II. El catálogo de los riesgos potenciales que puedan ser prevenidos;
III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, y los del sector social de atención voluntaria en emergencias; y
IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas Estatales y Municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de riesgos;
V. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de atacar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
VI. Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
VII. Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos; y
VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 113. El subprograma de Auxilio deberá contener:

I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;
III. Las acciones y apoyo con los que participarán las dependencias públicas Municipales y las instituciones del sector privado y social,
IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
V. Las actividades de los participantes en tarea de rescate, atención Prehospitalaria, administración de refugios temporales y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre; y
VI. El auxilio que las autoridades en materia de Protección Civil podrán solicitar a las Autoridades Estatales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de desastre, así como aquel que quede contemplado dentro de los apoyos estatales en casos de desastre.

Artículo 114. El subprograma de restablecimiento contendrá enunciativa, pero no limitativamente, las siguientes previsiones:

I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normatividad de la vida cotidiana;
II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

Artículo 115. El Programa Municipal de Protección Civil, debe ser revisado y actualizado cada dos (2) años, a efecto de ser enriquecido con las propuestas, programas y métodos emanados de la sociedad e instituciones, tanto públicas como privadas, directamente relacionadas en materia de Protección Civil, de acuerdo con los estudios técnicos realizados al efecto. Sin embargo, podrá ser revisado con anterioridad al lapso temporal mencionado, cuando exista alguna contingencia que lo impacte directamente.

CAPITULO DECIMO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 116. En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales peligros y riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.

Artículo 117. El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;

II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;

III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y,

IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 118. En el Atlas de Riesgos se preverán los principales fenómenos perturbadores en el Municipio, considerando su naturaleza:

I. Geológicos;

II. Hidrometereológico:

III. Físico-Químicos-Tecnológicos;

IV. Sanitarios-Ecológicos; y,

V. Socio-organizativos:

Artículo 119. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán de acuerdo con lo establecido por la Coordinación Estatal y formará dicha información de igual manera como base para el Atlas de Riesgos del Estado.

Artículo 120. En el Atlas de Riesgos las áreas de atención se delimitarán como de:

I. Desastre;
II. Socorro; y,
III. De base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

Artículo 121.- La Dirección Municipal de Protección Civil, conforme al Atlas Municipal de Riesgos estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, al respecto podrá:

I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres; y,
III. Proponer al Ayuntamiento políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS DECLARATORIAS

SECCION PRIMERA
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 122. La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al pleno del Ayuntamiento y se realizará en sesión de ayuntamiento.

Artículo 123.- La declaratoria de emergencia contendrá:

- **I.** La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- **II.** Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- **III.** Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- **IV.** La autorización de recursos financieros para:
    - a. Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y,
    - b. Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.
- **V.** La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
- **VI.** Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 124. La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente y en los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos.

Artículo 125. La Dirección Municipal de Protección Civil ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia, siniestro o desastre, que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil. Estas acciones entre otras serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios y en general de los servicios estratégicos o vitales para el desarrollo de la población.

Artículo 126. Cuando la emergencia, siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

SECCION SEGUNDA
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 127. Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal deberá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

SANCIONES Y RECURSOS

SECCION PRIMERA

DE LA DENUNCIA O REPORTE CIUDADANO

ARTÍCULO 128.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

ARTÍCULO 129.- La denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación que como información reservada o confidencial corresponda de conformidad con las leyes aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 130.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo, se asignará un número de expediente y se registrará, lo cual deberá de notificarse únicamente cuando el denunciante sea un particular. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, no se acordará la instauración del procedimiento, para lo cual deberá de emitirse un acuerdo debidamente fundado y motivado, turnando el expediente a la autoridad competente para su trámite; en caso de que la denuncia no fuere procedente, se acordará lo conducente. En ambos casos se notificará al particular.

ARTÍCULO 131.- Para el caso de que se admita la denuncia, o de oficio se acuerde el inicio del procedimiento administrativo, se procederá a ordenar en los términos del presente Ordenamiento, la práctica de una visita de inspección al domicilio en el que presuntamente se estén llevando a cabo los hechos que pudieran constituir violaciones a la Ley o al presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCION TERCERA
DE LAS SANCIONES

Artículo 132. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, delega expresamente dicha atribución en el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 133. La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

Artículo 134. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento;
II. Multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio al momento de la infracción. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso;
III. Clausura temporal, parcial o total, cuando:
    a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Dirección Municipal de Protección Civil, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
    b. El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.
IV. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:

    a. Exista desobediencia reiterada, en dos a más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Dirección Municipal de Protección Civil;
    b. Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso; y
V. Poner a disposición del juez o arbitro calificador a las personas que realicen actos que pongan en riesgo la seguridad de la población.

Artículo 135. El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fijo;
II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones.
III. El infractor podrá realizar alegatos previos a la resolución
IV. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y,
V. Notificación y ejecución de la resolución.

Artículo 136. La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 137. Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;
II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
IV. La gravedad de la infracción;
V. La reiteración de la falta dentro de los dos años anteriores; y,
VI. La condición socio-económica del infractor.

Artículo 138.- Para individualizar la sanción, se tomarán en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición económica.

Artículo 139.- Conforme a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 140. En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, en un periodo de un año.

Artículo 141. En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Dirección Municipal de Protección Civil, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección Municipal.

Artículo 142. La Dirección Municipal de Protección Civil para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;
II. Multa por el equivalente de uno a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento en que se realizó la conducta que originó el medio de apremio; pero si la persona a quien se le aplique fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y si fuere no asalariado no deberá exceder de un día de su ingreso; y,
III. El auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras.

Artículo 143. Los copropietarios o poseedores, así como los Directores responsables de obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 144. Los particulares podrán interponer ante la autoridad jurisdiccional competente, los medios de defensa que consideren necesarios, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se publicará también en la Gaceta Municipal correspondiente.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JAIRO ARMANDO ÁLVAREZ VACA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.